

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
ACUERDO IEEM/CO/08/2018**

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral, Proceso Electoral para la Elección de Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018.

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CAE: Capacitadores Asistentes Electorales.

Código: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018.

Manual de Procedimientos: Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral, Proceso Electoral para la Elección de Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Programa Anual: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2018.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

- En Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEEM emitió el Acuerdo IEEM/CG/154/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos.
- En la Primer Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEEM emitió el Acuerdo IEEM/CG/17/2018, por el que se aprobaron las adecuaciones a los Lineamientos.
- En Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEEM emitió el Acuerdo IEEM/CG/21/2018, por el que se aprueba el Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral en las sedes de las Juntas Distritales y Municipales y Depósito de Material Electoral en las sedes de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos 2017-2018.
- En la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEEM emitió el Acuerdo IEEM/CG/28/2018, por el que se aprueban las Adecuaciones al Programa Anual.
- En Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG285/2018, por el que se aprueba el Manual de Coordinación para las Actividades de Asistencia Electoral de CAE y SE Locales para los Procesos Electorales Ordinarios Concurrentes 2017-2018.
- En fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, los integrantes de la Comisión, conocieron, analizaron y discutieron el Manual de Procedimientos, realizando las observaciones correspondientes.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

1. El artículo 183, fracción I, inciso a) del Código, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus

atribuciones, dentro de las cuales se establece como permanente la Comisión de Organización.

2. El artículo 51 del Reglamento de Comisiones determina que la Comisión tendrá por objeto apoyar al Consejo en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del Código y en su caso, las que emita el INE.
3. El artículo 53 fracciones I, II, III y VII del Reglamento de Comisiones establecen como atribuciones de la Comisión, las siguientes:
 - Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
 - Vigilar la instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes.
 - Vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
 - Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral conforme a las disposiciones del Código, a los Acuerdos del Consejo y las disposiciones que al efecto emita el INE.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en el Apartado C, numeral 3 de la misma base y precepto constitucional, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán, entre otras, la función de la preparación de la jornada electoral.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1 en sus incisos a), f) y o), estipula que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

1. El artículo 166, numeral 1 establece que;
 - Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en los Anexos 5 y 14 de este Reglamento.
2. El artículo 168, numeral 1, establece que la presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.
3. El artículo 176, estipula que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del INE y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.
4. El artículo 177, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del propio Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El INE apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.
5. El artículo 182, en sus numerales 1 y 2 se determina la distribución de la documentación y materiales electorales a la presidencia de las mesas directivas de casilla:

- Sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las mesas directivas de casilla, los supervisores electorales y los CAE apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y llevarán a cabo la revisión en lo que corresponde a las elecciones locales.
 - El personal técnico y administrativo del INE y del OPL que corresponda, podrá participar en dichas actividades.
6. El artículo 183, numeral 2, determina que la presidencia de los consejos distritales del INE o de los consejos competentes de los OPL, según corresponda, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, por conducto del CAE y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva, la documentación y materiales electorales.
7. El artículo 185, establece que:
- Los consejos locales del INE realizarán las gestiones oportunas y necesarias ante los cuerpos de seguridad pública federales, estatales y municipales, o en su caso, el Ejército Mexicano y Secretaría de Marina Armada de México, para el resguardo en las inmediaciones de las bodegas electorales durante la realización del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como durante la recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos correspondientes al término de la jornada electoral atinente.
 - Asimismo, en el proceso de distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, se podrá considerar, por excepción y solo en caso de ser necesario, la pertinencia que los vehículos donde se trasladen sean custodiados por fuerzas de seguridad federal, estatal o municipal, principalmente, a fin de garantizar la integridad de la documentación y materiales electorales, así como de supervisores electorales y CAE.

Constitución Local

El artículo 11, primer párrafo, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, el artículo en referencia, en su párrafo décimo tercero, prevé que el INE, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, la actividad relativa a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Código

1. El artículo 168 primer párrafo, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por otra parte, las fracciones I, VI y XVI, del párrafo tercero, del artículo antes mencionado, prevén, entre otras, que son funciones del propio Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en el ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

2. El Consejo General cuenta con la facultad reglamentaria, prevista por el artículo 185, fracción I, del Código, para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Así mismo la fracción XXXVI del mismo artículo determina que el Consejo General tiene como atribución, solicitar directamente o por medio de sus órganos y dependencias, el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar, en los términos del propio Código, el desarrollo del proceso electoral.

3. El artículo 200, fracción I, establece que la Dirección de Organización tiene entre sus atribuciones, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.
4. El artículo 214, en sus fracciones I y II, dispone que en cada uno de los municipios, el IEEM, contará con una Junta Municipal y un Consejo Municipal Electoral.
5. El artículo 215, establece que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
6. El artículo 217, determina el funcionamiento y la integración de los Consejos Municipales Electorales durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

7. El artículo 220, fracción II, menciona que los Consejos Municipales Electorales, tienen entre otras, la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.
8. El artículo 288, establece que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.
9. El artículo 292, párrafo primero y segundo, refiere que las boletas deberán estar en poder de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral; y que para el control de las boletas se adoptarán las siguientes medidas:
 - Las juntas del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.
 - El personal autorizado por el Consejo General entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, al Presidente del Consejo Electoral correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio órgano que así lo deseen.
 - El Secretario del Consejo Distrital o Municipal levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes.
 - A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital o Municipal que así lo deseen, acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el local previamente autorizado, debiendo asegurar la integridad de dicha documentación mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.
 - En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto. El Secretario registrará los datos de esta distribución.
 - Las boletas a utilizar en las casillas especiales serán contadas por los consejos distritales.
10. El artículo 293, estipula que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe este Consejo General.
11. El artículo 295, prevé que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Municipales o Distritales, según sea el caso, la

documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

12. El artículo 296, párrafo primero, establece que los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- La lista nominal de electores de la sección.
- La relación de los representantes de los partidos y candidatos ante la mesa directiva de casilla y los de carácter general registrados en los consejos respectivos.
- Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.
- Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables.
- Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el INE.

13. El artículo 344, determina que los Consejos Distritales y Municipales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

14. El artículo 346, dispone que los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al Consejo Distrital o Municipal fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.

15. El artículo 347, establece que el Consejo Distrital o Municipal hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

16. El artículo 353, establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales y municipales.

17. El artículo 354, establece que de la recepción de los paquetes electorales que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieran sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el propio Código.

18. El artículo 355, menciona las reglas para que los Consejos Municipales hagan las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de paquetes que contengan los expedientes electorales.

Programa Anual

Contempla en el propósito 1 que los Órganos Desconcentrados Distritales y/o Municipales cuentan con los elementos necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral; asimismo, el componente 2 determina los procedimientos suficientes entregados y de apoyo otorgado en el funcionamiento de los Órganos del IEEM.

III. MOTIVACIÓN:

En virtud de lo anterior, la DO elaboró el Manual de Procedimientos, advirtiendo que el mismo es un instrumento administrativo que concentra funciones y atribuciones previstas en la normatividad aplicable que permite a los Órganos Municipales agilizar sus tareas de forma eficaz y eficiente, delimitando competencias y responsabilidades, además tiene como objetivo general consolidar la formalización y estandarización de la metodología y procedimientos de trabajo respecto a las actividades que los órganos electorales municipales llevan a cabo. Razón por la que se considera procedente aprobarlo para remitirlo a la Junta y al Consejo General para su aprobación definitiva, validado por la Comisión, el cual se encuentra integrado por:

- Presentación.
- Objetivo general.
- Marco jurídico.
- Identificación e interacción de procesos.
- Relación de proceso y procedimiento.
- Glosario.
- Descripción de procedimientos.
 - Procedimiento para la entrega recepción de Material Electoral a los Consejos Municipales.
 - Procedimiento de entrega recepción de Documentación Electoral al Consejo Municipal.
 - Procedimiento para el conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas electorales.
 - Procedimiento para la entrega recepción de documentación electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal.

- Procedimiento para la entrega de Documentación y Material Electoral a los Capacitadores Asistentes Electorales para su entrega a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla.
- Procedimiento para la recepción de los paquetes electorales en los Consejos Municipales el día de la Jornada Electoral.
- Procedimiento para la devolución de paquetes electorales entre Consejos.
- Simbología.

Por lo fundado y motivado, se:

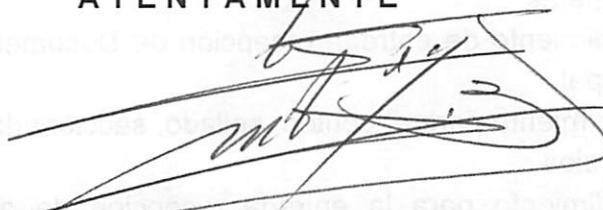
ACUERDA

PRIMERO. - La Comisión aprueba el *"Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral, Proceso Electoral para la Elección de Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018"*.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Junta General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación para su posterior envío al Consejo General del IEEM para su aprobación definitiva.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión con el consenso de las y los Representantes de los Partidos Políticos, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 fracción XII, 11 fracción XIV y 12 fracción X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**



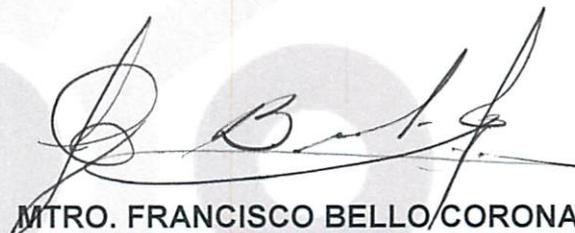
**MTROR. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**

Toluca de Lerdo, México; 4 de mayo de 2018

Las firmas que a continuación aparecen forman parte íntegra del **Acuerdo IEEM/CO/08/2018** "Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral, Proceso Electoral para la Elección de Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018".



MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN



MTRO. FRANCISCO BELLO/CORONA
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y
SECRETARIO TÉCNICO